

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

225**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María del Carmen Quintas Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 641 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelhak Chafia, contra las empresas “Arbepa, Sociedad Anónima”, “Procervantes, Sociedad Anónima”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 397 de 2010

En Madrid, a 28 de junio de 2010.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Abdelhak Chafia, con número de identificación de extranjería X-8264826-Y, que comparece asistido de la letrada doña María del Socorro Barcenilla Escudero, y de otra, como demandados, “Arbepa, Sociedad Anónima”, “Procervantes, Sociedad Anónima”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, los cuales no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Abdelhak Chafia, en concepto de reclamación de cantidad, contra las empresas “Arbepa, Sociedad Anónima”, “Procervantes, Sociedad Anónima”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a la primera y condenando a las otras dos codemandadas solidariamente al pago de la cantidad de 678,75 euros en concepto de principal reclamado, más 67,87 euros en concepto de interés por mora, absolviendo al organismo demandado, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor de su posible responsabilidad económica en los supuestos legalmente establecidos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que esta sentencia es firme y contra ella no cabe formular recurso de suplicación (artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Procervantes, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.490/10)